

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/EXT/011215/180 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLIX SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V. A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 24 de abril de 2018. -----

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/EXT/011215/180-----

Descripción del asunto: La empresa denominada Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., el 2 de octubre de 2015, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicitud de autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. -----

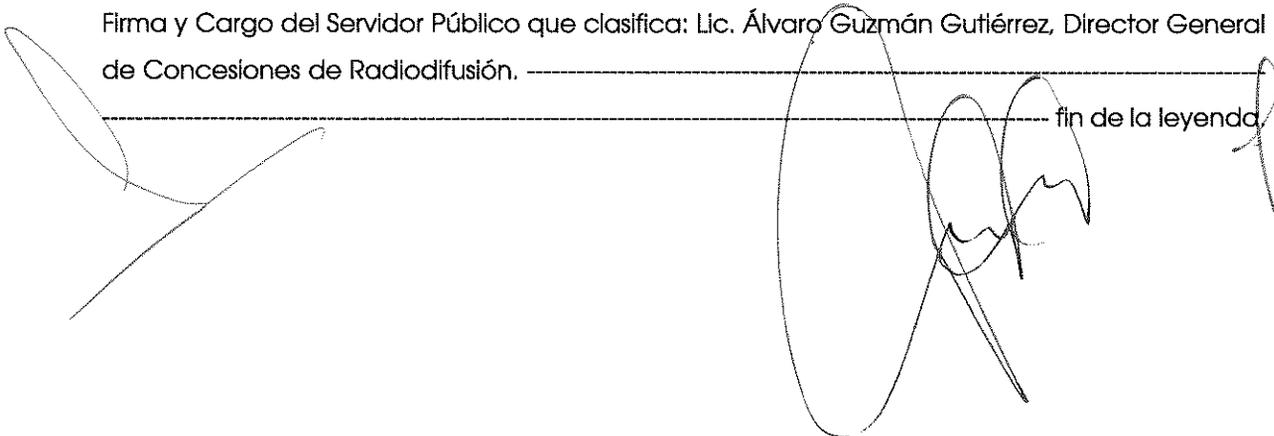
Fundamento legal: Confidencial con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. ---

Motivación: Contiene datos referentes al patrimonio de una persona física o moral. -----

Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/EXT/011215/180-----

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión. -----

----- fin de la leyenda -----



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 107.3 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHGTS-FM, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.



ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 17 de enero de 2005, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 107.3 MHz, con distintivo de llamada XHGTS-FM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas (en lo sucesivo la "Concesión"), en favor de Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "BMP de Nuevo Laredo") para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia al 5 de octubre de 2016.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

Recibe Original. Cynthia Valdez Gómez
11/12/15.



Inscripción de Gravamen en el Registro Público de Concesiones.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/347/2015 del 7 de mayo de 2015, el Instituto, a través de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones (en lo sucesivo DGA-RPT), notificó a **BMP de Nuevo Laredo**, que el gravamen relacionado con la Concesión y contenido en la escritura pública No. 51,828 del 23 de enero de 2015, quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones en el Folio Electrónico FER034046CO-104968, con número de inscripción 009660 también del 7 de mayo de 2015.

- VI. **Autorización de Enajenación de Acciones.-** En términos del Acuerdo P/IFT/030715/199 del 3 de julio de 2015, el Pleno del Instituto autorizó la transmisión de 1, 614,199 acciones del capital social fijo y variable de **BMP de Nuevo Laredo**, a favor del fideicomiso No. 11038635.
- VII. **Cancelación de Inscripción de Gravamen en el Registro Público de Concesiones.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/972/2015 del 23 de septiembre de 2015, el Instituto, a través de la DGA-RPT, notificó a **BMP de Nuevo Laredo**, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Concesiones del folio 009660, del gravamen descrito en el Antecedente V, quedó debidamente cancelado.
- VIII. **Aviso de aumento de Capital Social.-** El 29 de septiembre de 2015, el representante legal de **BMP de Nuevo Laredo** presentó a este Instituto, el escrito mediante el cual informa que su representada ha llevado a cabo un aumento de capital variable, mediante la suscripción de 26,500,000 acciones, derivado de la capitalización de pasivos por parte de su accionista Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., sin que ello modifique la porción de su participación en el capital de la sociedad.
- IX. **Solicitud de Enajenación de Acciones.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 2 de octubre de 2015, el representante legal de **BMP de Nuevo Laredo**, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social, de las que son titulares Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V. y Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V., a favor de los CC. Noé Cuellar González y Ruth Socorro Rodríguez Narváez (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- X. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/2334/2015 notificado el 12 de octubre de 2015, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la

2

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

- XI. **Alcance al aviso de aumento de Capital Social.**- A través del escrito recibido en este Instituto el 27 de octubre de 2015, el representante legal de **BMP de Nuevo Laredo** en alcance al escrito señalado en el Antecedente VIII de la presente resolución, remitió una fe de erratas respecto de la integración del capital social de su representada, en particular al número de acciones en el capital fijo correspondiente al socio accionista Fideicomiso 11038635 (Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.), pues por error se incluyó la cantidad de 49,000 acciones, siendo el número correcto 49,999 acciones.
- XII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.**-Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/295/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE"), a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones
- XIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.**- Mediante oficio 2.1.-1448 de fecha 24 de noviembre de 2015, recibido en el Instituto 26 del mismo mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.-365 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.



Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el ordenamiento antes referido textualmente señala lo siguiente:



"Artículo 112. (...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.



Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.



Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- i. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- ii. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- iii. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público.

de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.



Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados antes de que se lleven a cabo por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de ingreso de alguna solicitud previa de Concentración que haya sido notificada por **BMP de Nuevo Laredo**, y asimismo, derivado de la información remitida por ésta con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestarán el servicio público de radiodifusión, se determinó que la personas físicas interesadas en adquirir el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de **BMP de Nuevo Laredo**, propiedad de las socias accionistas Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V. y Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V. (i) actualmente no son concesionarios, pero el C. Noé Cuellar González participa en una empresa concesionaria de una frecuencia o canal para la prestación del servicio de radio abierta comercial en la localidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; (ii) con motivo de dicha enajenación, el C. Noé Cuellar González ostentará el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) y Ruth Socorro Rodríguez Narváez ostentará el 0.01% (cero punto cero uno por ciento) del capital social y (iii) Los pretendidos adquirentes no tienen relación consanguínea con los socios accionistas que enajenan.

Con base en la información disponible de este Instituto, y en términos de la Opinión en materia de competencia económica, la UCE concluye que la enajenación de acciones **BMP de Nuevo Laredo** que pretenden realizar las sociedades Radio RGG de México, S.A. de R.L. de C.V., y Radio BMP de Reynosa, SA de C.V., en favor de los CC. Noé Cuellar González y Ruth Socorro Rodríguez Narváez, previsiblemente no tendría efectos

contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en la localidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Ello en virtud de que, con la información disponible, se identifica que Radio BMP y XHNOE tienen después de la operación una participación de 25.0 %; y enfrenta la competencia de otro agente económico que tiene el mayor posicionamiento en la localidad evaluada, así como de otros tres competidores.



Cuarto.- Instrucción al fiduciario en el Contrato de Fideicomiso 11038635.- En términos del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía de fecha 23 de enero de 2015, número 11038635, celebrado entre el C. Roberto González González, BMBT RGG Holdings, S. de R.L. de C.V., RGG de México, S. de R.L. de C.V., BMBT México Holdings, S. de R.L. de C.V., y BMBT Comercial Holdings I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitentes, Atalaya Administrative LLC, en su carácter de fideicomisario en Primer Lugar, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciaria, ratificado, protocolizado, formalizado y elevado a escritura pública, a través del instrumento notarial número 51, 830-pasado ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública No. 212 del Distrito Federal; los fideicomitentes y el fideicomisario en Primer Lugar conjuntamente instruyeron al fiduciario proceda a la reversión a favor de Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., de 49,999 acciones de la clase I y 1,564,200 acciones de la clase II de la sociedad **BMP de Nuevo Laredo**

Resulta importante destacar, que una vez que Atalaya Administrative LLC (fideicomisario en Primer Lugar), le notifique a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria (Fiduciaria) que Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., ha entregado el producto de la compraventa de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad **BMP de Nuevo Laredo** en los términos acordados, se procederá a la reversión formal de las acciones referidas en el párrafo que antecede.

Quinto.- Liberación del Gravamen.- El 10 de septiembre de 2015, **BMP de Nuevo Laredo** presentó ante la DGA-RPT, la copia certificada de la escritura pública número 55,784, pasado ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública No. 246 del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número 212, donde la Cláusula PRIMERA menciona que, "ATALAYA ADMINISTRATIVE LLC como "Acreedor Hipotecario" y "RADIO BMP DE NUEVO LAREDO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "Deudor Hipotecario", con la comparecencia de "RADIO RGG DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representadas como ha quedado

dicho, RATIFICAN PROTOCOLIZAN Y consecuentemente FORMALIZAN y ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA el DOCUMENTO que contiene el CONVENIO-DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE HIPOTÉCA INDUSTRIAL celebrado por los mismos, a que se refiere el antecedente segundo de este Instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" Y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase."



Y en consecuencia, la Cláusula SEGUNDA de la misma escritura señala que, "Como consecuencia de lo anterior, "ATALAYA ADMINISTRATIVE LLC", representado como al principio se indicó, CANCELA LA HIPOTÉCA INDUSTRIAL que "RADIO BMP DE NUEVO LAREDO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constituyó en su favor mediante el instrumento relacionado en el antecedente primero de este Instrumento."

En términos de lo anterior, y a petición de **BMP de Nuevo Laredo** la DGA-RPT procedió a realizar la anotación correspondiente en el folio número 009660 de fecha 07 de mayo de 2015, por el cual se inscribió en el Registro Público de Concesiones el gravamen contenido en la escritura pública No. 51,828 del 23 de enero de 2015, impuesto al Título de Concesión para continuar usando comercialmente la frecuencia de radiodifusión 107.3 MHz., con distintivo XHGTS-FM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quedando debidamente cancelada la inscripción del folio número 009660 en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.-Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir las mismas, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

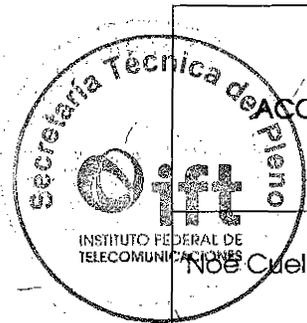
- iii. Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las solicitudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo párrafo segundo, fracción II, de la Ley.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el estudio presentado ante el Instituto el 2 de octubre de 2015, mediante el cual **BMP de Nuevo Laredo**, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que son titulares Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V. y Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha concesión integrado en el Instituto previo a la Solicitud de Enajenación de Acciones, y considerando el Aviso de Aumento de Capital Social descrito en el Antecedente VIII de la presente Resolución, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de **BMP de Nuevo Laredo**:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE	
Fidelcomiso 11038635 Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.	49,999		28,064,200		99.99
Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V.	1		0		0.01
TOTAL	50,000		28,064,200		100%

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprende que el cuadro accionario de **BMP de Nuevo Laredo**, propuesto quedaría de la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE	
Noé Cuellar González	49,999		28,064,200		99.99
Ruth del Socorro Rodríguez Narváez	1		0		0.01
TOTAL	50,000		28,064,200		100%

Asimismo, **BMP de Nuevo Laredo**, acompañó a su Solicitud de Enajenación de Acciones la información que permitió conocer la nacionalidad de las personas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, con lo cual se satisface el requisito del referido artículo 112 de la Ley, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Por su parte, por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-365 de fecha 24 de noviembre de 2015, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por **BMP de Nuevo Laredo**.

Igualmente, **BMP de Nuevo Laredo**, presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa **Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.**, concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia **107.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHGTS-FM**, en **Nuevo Laredo, Tamaulipas**, a llevar a cabo la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente IX de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE	
Noé Cuellar González	49,999		28,064,200		99.99
Ruth del Socorro Rodríguez Narváez	1		0		0.01
TOTAL	50,000		28,064,200		100%

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de **Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.**, la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia **Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.** deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, y se acredite fehacientemente con documento idóneo el cumplimiento de la condición a que se hace referencia en el segundo párrafo del Cuarto Considerando de la presente Resolución, en términos de los artículos 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIX Sesión Extraordinaria celebrada el 1º de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011215/180.